

Santiago de Chile, 1 de febrero de 2022

A: María Elisa Quinteros Cáceres
Presidencia Convención Constitucional

A: Gaspar Roberto Domínguez Donoso
Vicepresidencia Convención Constitucional

DE: Convencionales Constituyentes, Ignacio Achurra y otros

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, los convencionales constituyentes venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión Nº7 de Sistemas de Conocimiento, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios, en virtud del artículo 68 letras b) y m) del Reglamento General.

Propuesta de norma constitucional: Sobre la labor fundamental de las y los trabajadores de las culturas, artes y patrimonio

I. Fundamentación de la norma

La actividad cultural de un país depende de una fuerza laboral que la hace posible y en Chile se encuentra en amplia desventaja. Las características particulares de la labor artística no son reconocidas, lo que deja a las y los trabajadores de las artes, las culturas y el patrimonios sin acceso a las mismas garantías que el resto de la sociedad, en múltiples ámbitos.

Las y los trabajadores del sector ejercen su labor en un campo laboral de gran complejidad, que requiere dedicación, esfuerzo y conocimientos especializados, talento y muchas horas de trabajo diario. Sin embargo, los procesos creativos rara vez son considerados como parte del trabajo y, por ende, no son remunerados. Esta contraposición entre los espacios remunerados de la labor creativa, que son intermitentes, y los espacios no remunerados de la labor creativa, que son permanentes, conlleva un contexto general de inestabilidad laboral. En muchos casos, la labor se desarrolla en el ámbito de la informalidad, e incluso en algunos casos trabajando con base en donaciones de menor cuantía, que no requieren ser

declaradas.

Tanto la naturaleza de la labor artística y cultural, como los tipos de relaciones laborales que se generan en el sector, requieren de regulaciones específicas que hoy no tienen cabida en la legislación vigente, dificultando la formalización tanto en el ejercicio laboral tanto dependiente como independiente.

Lo descrito impacta directamente en la previsión, el bienestar general, el desarrollo de la actividad laboral y la proyección de quienes se desempeñan en el sector, porque no cuentan con las condiciones mínimas para desarrollar su profesión u oficio. Así, gran parte de esta fuerza laboral debe encontrar una ocupación paralela, o bien abandonar su oficio en busca de condiciones laborales que permitan la subsistencia, lo que en definitiva repercute en el desarrollo artístico de todo el país.

La labor de las y los trabajadores culturales tiene una trascendencia social, en el ejercicio pleno de los derechos culturales y los traspasos de diversos conocimientos, puesto que no se restringe a la elaboración de un producto, sino que constituye un aporte sustantivo al desarrollo de nuestra identidad social y cultural. Esta condición fundamental debe reconocerse y protegerse, desde nuestro pacto social mismo. Ello se debe traducir a futuro, en un postergado un marco regulatorio robusto que permita el desarrollo laboral, social y económico de las y los trabajadores del sector, sin que tengan que elegir entre desarrollar su oficio o tener un sustento, y aportando así al desarrollo integral del país.

Así, se hace urgente un cambio de paradigma que permita dejar de entender la labor artística como un trabajo que se realiza "por amor al arte", para contar con un marco de protección que reconozca las especificidades de los distintos oficios y especializaciones del quehacer cultural y los distintos tipos de relaciones laborales propias de la realidad del sector, dando un marco de formalidad a esta diversidad. De esta forma, se permitiría el ejercicio digno de las labores artístico-culturales tanto de manera independiente como en el marco de una relación contractual. Esto será fundamental para que las y los trabajadores culturales puedan tener el mismo acceso a la seguridad social que todas las y los trabajadores chilenos.

Además, debiera existir un sistema de apoyo al sector que permita el fomento de la empleabilidad y hacer frente a las condiciones forzadas de intermitencia, reconociendo la labor creativa y el tiempo de trabajo dedicado a cultivar una disciplina como parte del proceso productivo o creativo y, por tanto, remunerado.

Por último, dentro del marco del reconocimiento de la importancia de la labor cultural, debiesen existir condiciones tributarias especiales tanto para los productos culturales como para servicios propios de la actividad cultural. Estos beneficios son fundamentales para estimular el desarrollo del sector y promover los intercambios internacionales.

En línea con lo expuesto, la nueva Constitución debe reconocer la trascendencia social de la labor de las y los trabajadores culturales y, en

consecuencia, garantizar la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo laboral, social y económico de los artistas y trabajadores de las culturas, artes y patrimonios.

Para esto, deberá garantizar primero la existencia de un Estatuto Laboral que permita brindar un reconocimiento a la condición de trabajador/a del sector, otorgando un marco de formalidad a los distintos tipos de relaciones laborales propias del ámbito cultural y sus especificidades, garantizar el acceso a los sistemas de previsión, seguridad social y otros beneficios del Estado a los que hoy el sector no tiene acceso, así como el derecho a establecer organizaciones de trabajadoras y trabajadores del sector.

La nueva Constitución, además, deberá garantizar la existencia de un sistema de fomento que permita hacer frente de manera efectiva a la inestabilidad laboral y el carácter intermitente del trabajo del sector.

La presente propuesta tiene su origen en las recomendaciones de la UNESCO de 1980¹, que instan a los Estados miembros a tomar medidas para que las y los trabajadores de las culturas, artes y patrimonios puedan trabajar, crear y organizar con éxito en un entorno propicio. En este contexto, debe ocuparse de cuestiones de formación, seguridad social, empleo y condiciones tributarias y también reconoce el derecho de las y los trabajadores de las culturas, artes y patrimonio a organizarse.

En Chile, estas recomendaciones no se cumplen en ninguno de los ámbitos. La pandemia profundizó la precarización laboral y dejó en evidencia las debilidades del marco legislativo y de protección de los trabajadores del sector, donde el 45% no recibió ninguna ayuda del Gobierno, (OPC, 2020)² y donde, a pesar de que se definió un bono sectorial, la institucionalidad no tuvo los mecanismos para entregarlo. Esta situación nos habla de la urgencia de atender estas recomendaciones.

El contexto señalado se encuentra inserto en un sistema que relega la dimensión cultural de nuestra sociedad. Desde la perspectiva de los derechos culturales, no es posible asegurar el derecho a participar de la vida cultural, que debe consagrar la nueva Constitución, sin garantizar el reconocimiento del desempeño en estos ámbitos de la actividad económica como un trabajo. El desarrollo de la industria cultural aporta más del 2,2% del PIB³, pero el mayor valor se encuentra en el aporte al desarrollo social y cultural.

Las recomendaciones señaladas ya han sido adoptadas por diversos países, tanto en sus cartas magnas como sus marcos legislativos. Así, en Uruguay, Colombia,

¹ UNESCO, Recomendación relativa a la condición del artista. 1980. En línea: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114029_spa.page=153

² Observatorio de Políticas Culturales, Monitoreo Nacional de trabajadores de la Cultura. 2020. En linea: https://www.observatoriopoliticasculturales.cl/

³ Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Actualización del impacto económico del sector creativo en Chile. 2017. En línea:

 $[\]underline{https://www.cultura.gob.cl/wp-content/uploads/2017/04/actualizacion-impacto-economico-sector-creativo.pdf}$

Argentina, Ecuador, Paraguay existen leyes que definen estatutos, beneficios tributarios y leyes de protección para trabajadores, mientras que en Francia se cuenta con un régimen específico para Artistas desde 1936, que se ha ido actualizando en el tiempo. Por su parte, en 2007, el Parlamento Europeo solicitó explícitamente a los Estados miembros la elaboración de políticas públicas que establezcan un marco jurídico e institucional acorde a estas recomendaciones.

Esta iniciativa surge inicialmente desde el Sindicato de Actores y Actrices de Chile (SIDARTE), que, desde su origen en 1967, ya cuenta con 11 filiales regionales a lo largo del territorio del país y ha sido reconocida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, como la organización más representativa del área teatral a nivel nacional.

SIDARTE participa a su vez de la Coordinadora Intersectorial Cultura en Emergencia (CICE), espacio de articulación que reúne a más de 60 organizaciones del sector de las culturas, artes y patrimonios, de distintas regiones del país. En el marco del proceso constituyente, la Coordinadora levantó el encuentro virtual "SOMOS CULTURA: las organizaciones culturales piensan la Nueva Constitución", lo que permitió, en un proceso de varios meses, construir colectivamente propuestas de contenidos relativos a las culturas, para la nueva Constitución.

La iniciativa fue llevada al espacio de trabajo de CICE donde se discutió y desarrolló de manera colectiva entre múltiples organizaciones dando forma a lo que aquí se presenta, con el amplio respaldo de esta plataforma de diálogo y trabajo mancomunado de sindicatos, gremios, redes y federaciones de trabajadores de las culturas, artes y patrimonio.

II. Propuesta de norma

- **Art. 1:** El Estado reconoce la labor fundamental que desempeñan las y los trabajadores de las culturas, artes y patrimonios, en el desarrollo de las diversas identidades sociales y culturales, la garantía del buen vivir y la construcción de una sociedad diversa e inclusiva. Asimismo, se garantiza el reconocimiento de su condición de trabajadores/as, en virtud de la cual les asisten íntegramente los derechos laborales y de seguridad social contemplados en esta Constitución.
- Art. 2: Existirá un estatuto laboral de las y los trabajadores de las culturas, artes y patrimonios que contemple las especificidades propias de su labor, sea esta ejercida en modalidad dependiente o independiente, y las distintas formas de relación laboral. Dicho estatuto deberá garantizar el derecho a una remuneración justa y a la retribución por las obras y producciones en sus diversos formatos y prácticas, junto a el fomento de la empleabilidad del sector a través de mecanismos que disminuyan la intermitencia e inestabilidad laboral del mismo, de manera descentralizada.
- **Art. 3:** La ley contemplará beneficios tributarios para el fomento de la actividad relativa a las culturas, artes y patrimonios.

Patrocinios:

1.	Ignacio Achurra	10.357.412-9	Typoled.
2.	Elisa Loncon	9.209.969-5	Elisa Loncon Antileo RUN 9.209.969-5
3. –	Malucha Pinto Solari	4.608.207-9	Include
4.	Carolina Videla	10.516.775-k	Carolina Video Corolina Video Coroli
5.	Elisa Giustinianovich	15.855.912-9	Elisa Giustinianovich Campos, D28 15.855,912-9
6.	Tania Madriaga Flores.	12.090.826-k	
7.	Eric Chinga	11.617.206-2	Colod

8.	Giovanna Grandon.	12.888.957-7	John 1
9.	Loreto Vidal	11.591.800-1	Loreto Vidal Hernández 11.591.800-1
10.	Cristina Dorador	13.868.768-6	C